

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE CEMENTERIO DE ALBERUELA DE TUBO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la

Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza

regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se

detallan a continuación: la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y

panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación

de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de

licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria

aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se

refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que

soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los

titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o

entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios

del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas

físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo

establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria.

24 Enero 2019 Boletín Oficial de la Provincia de Huesca N° 15

406 CSV886EAE8769F7ANBOP

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de

la siguiente tarifa:

[A) NICHOS:

- Concesión por 75 años: 800 euros.

B) SEPULTURAS:

- Concesión por 75 años: 150 euros/m².

C) COLUMBARIOS:

- Concesión por 75 años: 100 euros.

D) EXHUMACIONES:

Comprende la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término

municipal

- Exhumación de un cadáver: 150 euros.

- Exhumación de restos cadavéricos: 80 euros.

- Bolsas de restos: 50 euros.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la

conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna

pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos

a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la

misma.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de

transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Alberuela de Tubo estime, en el

plazo que se indique.

- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a

favor del Ayuntamiento.

- Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de

los restos inhumados.

- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del

plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de

los restos y su traslado al osario general.

- Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y

sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento

les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

- Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la

concesión a perpetuidad, le será descontado de su importe lo que hubiese abonado por la

concesión temporal.

- La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de

licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus

disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13

de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada

por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión

celebrada en fecha 17/09/2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en

el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o

derogación expresa.

Alberuela de Tubo, 22 de enero de 2019. El Alcalde, Gabriel Penella Gayan

MODIFICACIÓN BOPH N° 15 DE 24/01/2019